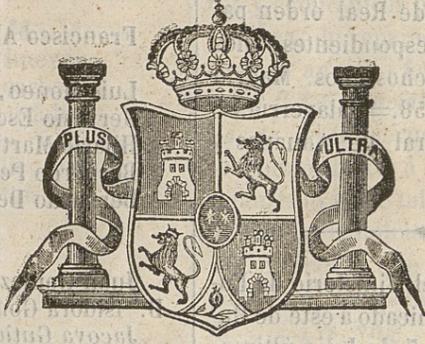


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Viernes 20 de Agosto de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Gijón 16 de Agosto á las doce de la noche.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran para procesar á D. José Coulet, Inspector de vigilancia de Barcelona, por detencion de D. Jaime Grau, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar al Inspector de vigilancia D. José Coulet por detencion arbitraria y vejaciones en la persona de Don Ventura Grau. Del expediente resulta:

Que en 24 de Febrero del año último D. Jaime Grau presentó ante el Juzgado del distrito de San Beltran, en Barcelona, una denuncia contra D. José Coulet, Inspector de vigilancia que ha sido en aquella capital, manifestando que en la tarde del dia 5 de Febrero del mismo año fué detenido por un cabo de guardias urbanos y conducido al principal de Santa Mónica, donde el Inspector D. José Coulet le reprendió con voces descompasadas, mandó que le ataran y le hizo conducir á la cárcel, llevándole por el camino mas público y deteniéndole delante de un café:

Que permaneció por espacio de 36 horas en la cárcel sin que se le notificara el motivo de su prision, ni se le tomara declaracion indagatoria; y puesto en libertad, supo que el Inspector Coulet le habia preso únicamente por complacer á un particular llamado

D. Estéban Pagés, despreciando, segun el querellante, la contraórden dada para su soltura por el Gobernador de la provincia:

Que segun el Inspector D. José Coulet el detenido D. Jaime Grau, estando haciendo de banquero en una casa de juego, propuso se le admitiera un fiador, designando al efecto á Don Estéban Pagés; pero que el Inspector dió parte de la ocurrencia, y se le comunicó órden verbal para que sin distincion alguna fueran todos los jugadores conducidos á la cárcel, con cuyo motivo habiéndose fugado D. Jaime Grau, fué preciso reducir á prision á su fiador Pagés:

Que habiendo sido capturado Grau, se le sujetó con ligeras ataduras que le permitian embozarse en su capa, y lo depositó en la cárcel, participando esta detencion á su Jefe inmediato, segun del expediente resulta:

Consta por diligencia que D. Buenaventura Jaime Grau entró en las cárceles nacionales el 5 de Febrero del año próximo pasado, y se le puso en libertad el 7 del propio mes. El Gobernador de Barcelona manifestó que no constaba se hubiese decretado en esta fecha por su antecesor la captura de Grau, y en consecuencia de esto, el Juzgado pidió para procesar al Inspector Coulet la autorizacion correspondiente, que le fué denegada.

Visto el art. 295 del Código penal, en que se castiga al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente la detencion de una persona, y el artículo 300 del mismo Código, donde se impone pena determinada al empleado que desempeñando un acto del servicio cometiese cualquiera dejacion injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos:

Considerando que el Inspector Coulet, inmediatamente de haber depositado en la cárcel á D. Jaime Grau, puso en conocimiento de su Jefe esta medida:

Considerando que por este motivo, caso de que proceda exigir responsabilidad por haber detenido 36 horas en la cárcel á D. Jaime Grau sin notificarle la causa de su detencion ni tomarle indagatoria, no puede ser

responsable el Inspector Coulet, que por su parte se limitó á hacer lo que debia:

Considerando que ni la circunstancia de haber detenido en el juego á D. Jaime Grau, ni el que este hubiera desaparecido cuando no habia razon legal para prenderle, autorizaban á un simple Inspector de seguridad para conducirlo á la cárcel, ni mucho menos para atarle como un malhechor:

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar la autorizacion solicitada respecto al hecho de haber detenido á D. Jaime Grau por espacio de 36 horas en la cárcel sin tomar la indagatoria, y que se debe conceder la misma autorizacion solo en cuanto al hecho de la detencion arbitraria y vejaciones cometidas en la persona del mismo.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Purchena para procesar á D. Juan Martin Bautista Torres, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Oria, provincia de Almeria, por haber violado el secreto de la correspondencia y otros excesos. Del expediente resulta:

Que en 6 de Setiembre de 1857 el Ayuntamiento de Oria acordó poner en conocimiento del Gobernador de Almeria que el Alcalde de dicho pueblo abandonaba sus obligaciones y maltratava de palabra á los demás Concejales; que habia impuesto á dos de estos una multa arbitraria, estraído de la balija un oficio dirigido por el Ayuntamiento al Administrador principal de Hacienda, y comunicado al cobrador

de contribuciones de aquella villa una nota mandándole exigir á varios vecinos mayor contribucion de la que les correspondia por el repartimiento:

Que seis Concejales de los 11 que votaron este acuerdo disintieron respecto al particular de haber estraído el espresado oficio; y habiéndose instruido sumario sobre todos estos hechos, no resultó prueba alguna que justificara ni los malos tratamientos del Alcalde, ni la imposicion arbitraria de multas en dinero, ni la violacion del secreto de la correspondencia, por cuyo motivo el Juzgado declaró que solo constituia fundamento penal para proceder el cargo relativo al aumento ilegal de la contribucion:

Que en prueba de este hecho solo aparece una papeleta que se supone dirigida por el Alcalde al cobrador de contribuciones, mandándole recargar el impuesto que correspondia á Pedro Romero Galera, á Andrés Carricondo y Pedro Reche Tórtosa, sin que haya otra declaracion relativa á este delito que la del mismo cobrador, uno de los denunciantes.

Considerando que los Concejales del Ayuntamiento de Oria no han conseguido probar ninguno de los hechos denunciados, y que el sumario solo ha venido á poner en evidencia el odio injustificado de estos hácia la persona de D. Juan Bautista Torres:

Considerando que por esta punible ligereza en acriminar á un funcionario público los Concejales, y no el Alcalde de Oria, son los que realmente aparecen culpados y contra quienes debiera de dirigirse el procedimiento criminal:

Considerando que el hecho de haber intentado aumentar la contribucion fijada en el repartimiento solo aparece por la asercion de uno de los denunciantes y por el contenido de una papeleta cuya firma sin apellido no consta sea la del Alcalde;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se debe denegar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Purchena.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo digo á V. S. pa-

ra su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del espediente promovido por los hijos de D. Manuel Agustín Heredia, del comercio de Málaga, en solicitud de que, para los despachos de carbon mineral que tengan lugar por el sistema de arqueo establecido en la nota 8.ª del arancel de aduanas, se modifique lo dispuesto en el artículo 435 de las Ordenanzas generales del ramo.

En su consecuencia, y considerando que la diversidad que existe en el peso específico de las varias clases del combustible indicado que en el comercio se conocen, y la falta de conformidad que se observa entre los métodos adoptados en España y en las demas naciones para determinar la cabida de los buques, han de producir forzosamente notables diferencias; S. M., conformándose con el dictamen de V. I. y el emitido por la Sección de Hacienda del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, que cuando en los despachos por arqueo de que se trata no escedan de 10 por 100 las diferencias de más ó de menos que se encuentren no se imponga pena alguna á los interesados.

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858. = Salaverria. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 7 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Consiguiente á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 11 de Abril de 1849 y Real orden de 23 de Mayo de 1850, comunicada á ese Ministerio de su digno cargo, no deben exigirse más que una sola vez los derechos de faros, á los buques, ya sean nacionales ó extranjeros, que entren ó salgan en los puertos de la Peninsula é Islas Adyacentes, sea cualquiera su procedencia; debiendo ser abonado á la entrada ó salida del puerto, segun hiciesen en él operaciones de carga y descarga.»

De Real orden lo digo á V. E. contestando á su consulta de 21 de Marzo próximo pasado.»

De la propia orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1858. = El Subsecretario interino, Luis Alvarez. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

RELACION de los espedientes de redencion de censos aprobados por la Junta provincial de ventas, en sesion de 27 de Junio último.

BENEFICENCIA.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS REDIMISTAS.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.
D. Juan Toquero, de la Pedraja de Portillo.	10 por 100.	120
Pedro Peña, de id.	Id.	90
Alejandro Cortejoso, de esta Ciudad.	5 por 100.	2640
Lino Cano, de Villardefrades.	3 por 100.	1162
Francisco de la Fuente, de la Seca.	Id.	937 50
D.ª Josefa Rico, de Cigales.	10 por 100.	152 50
D. Antonio Curieses, de Villalon.	Id.	50
José Felix de Ortuza, de Medina del Campo.	Id.	50
Lázaro de Ventosa, de Ventosa de la Cuesta.	Id.	500
José Gonzalez Hernandez, de Tordesillas.	Id.	522 40
Manuel Recio y otro, de la Seca.	Id.	120
Tomás Garrido, de Rioseco.	3 por 100.	1843 60
Felix Sanz, de Cigales.	10 por 100.	110
Tiburcio Diez Cabria, de esta Ciudad.	3 por 100.	2000
Patrieio José Rodriguez, de Rioseco.	Id.	1528 57
D.ª Petra Lorenzo, de Villafrechós.	10 por 100.	61 30
D. Segundo Veneite, de Tordesillas.	Id.	592 40
Faustino Cantalapiedra, de Medina.	3 por 100.	2015 50
El mismo.	Id.	1500
Domingo Garzon, de Villalon.	10 por 100.	45
Ramon María del Canto, de Medina.	8 por 100.	1578 75
Gonzalo Machuca, de esta Ciudad.	Id.	2837 50

INSTRUCCION PÚBLICA.

D. Eagenio Serrano, de Morales de Campos. | 10 por 100. | 60
Dionisio Lopez, de Berrueces.. | Id. | 437 60

El mismo.	Id.	500
Francisco Alvarez, de id.	Id.	300
El mismo.	Id.	125
Luis Moneo, de Tamariz.	Id.	180
Gervasio Escudero, de id.	3 por 100.	3000
Hilario Martin, de Morales de Campos.	10 por 100.	225
Bernardo Perez, de id.	Id.	60
Bernardo Delgado y otro, de Berrueces.	Id.	330
Los mismos.	Id.	450
Los mismos.	Id.	420
Juan Gomez, de Manzanillo.	Id.	150
D.ª Isidora Gonzalez, de Alaejos.	Id.	60
Jacova Gutierrez, de Villaeesper.	8 por 100.	812 50
D. Deogracias y Nicolás Delgado, de Berrueces.	10 por 100.	500
Santiago Moya, de id.	Id.	150
Romualdo Diez, de esta Ciudad.	8 por 100.	3750

PROPIOS.

D. Esteban Divar, de Tudela de Duero.	3 por 100.	1012 50
Gregorio Leon Alonso, de Serrada.	10 por 100.	270
Pedro Regalado Herrera, de Tordesillas.	Id.	120
Eusebio Dominguez, de la Seca.	Id.	110
D.ª Luisa de la Peña, de esta Ciudad.	5 por 100.	5410
D. José Valentin Verdejo, de Villanubla.	3 por 100.	1852 50
Antonio Curieses, de Villalon.	10 por 100.	330
Ecequiel Sanchez, de Berrueces.		100
Carlos Delgado, de id.		205
Valentin Martin Garcia, de la Seca.		250
Juan Castellanos, de Mayorga.		31 30
Viuda de Sigler é hijos, de esta Ciudad.	8 por 100.	1187 50

DEL ESTADO.

D. Esteban Guerra, de esta Ciudad.	3 por 100.	2250
Eugenio Gonzalez, de Villalon.	10 por 100.	500
Valladolid 13 de Agosto de 1858. = El Presidente, Clemente de Linares. = Mariano Moreno, Secretario accidental.		

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio industrial y de comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el mes de Junio próximo pasado, para el pago de la espresada contribucion, en virtud de espedientes instruidos con arreglo á instruccion y órdenes vigentes, cuyos nombres, pueblos é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes en esta provincia.

PUEBLOS. NOMBRES. INDUSTRIAS.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Presupuesto de 1857.		
Valladolid.	Luis Franco Alonso.	Contratista de utensilios.
Presupuesto de 1858.		
Pozal de Gallinas.	Felipe Zurdo.	Zapatero.
	Mariano de la Calle.	Carretero.
Laguna.	Blas Casas.	Herrero.
	Lorenzo Arias.	Zapatero.
	Tomás Lozano.	Vidriero.
	Pedro Regadera.	Carpintero.
Medina del Campo.	Nicolás Santos.	Id.
	Maria Nieto.	Puesto de frutas.
	Celestino del Valle.	Albañil.
	Ildefonsa Gonzalez.	Hospedaje de caballeros.
	Eduardo Perez Pujól.	Abogado.
	José Miguel Zabala.	Confitero.
	Pedro Aguirre de Toca.	Ultramarinos.
	Florentino Barragan.	Tienda de aguardiente.
	Miguel Benito.	Id.
	Joaquin Martinez.	Abaceria.
	Felipe Nuñez.	Id.
	Manuel Rodriguez.	Corralero.
	Luisa Sayalero.	Cofrera.
	Andrés Yañez.	Prendero.
	Blas Moratinos.	Tablajero.
	Florentino Igelmo.	Id.
Valladolid.	Martin Garcia.	Herrero.
	Tomasa Fernandez.	Posada secreta.
	José Padilla.	Jaulero.
	Juan Gonzalez.	Juego de bolos.
	Bernardo Suñez.	Fábrica de cintas.
	Manuel Estebez.	Id. de asfalto.

Claudio Galvan.	Prendero.
José Antonio Fernandez.	Id.
Mateo Esteban.	Puesto de huevos.
Angela Vega.	Tienda de carbon.
Pedro Ocal y Maceda.	Fábrica de asfalto.
Antonio Martin Vitores.	Abaceria.
Pedro Díez.	Puesto de licores.
Mauricio Muñoz.	Sedas y cintas.

Valladolid 14 de Agosto de 1858.—Esteban Morales.

Don Vicente Garcia de la Torre, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose aprobado por la Direccion general del ramo la ejecucion de ciertas obras en la Tesoreria y Caja de esta provincia, con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas obrantes en la Secretaria del Gobierno civil de la misma, se ha dispuesto tambien proceder á la subasta para su contratacion el dia 19 de Setiembre próximo venidero á la hora, y en la forma que designan las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª La subasta tendrá lugar en el Gobierno de provincia el dia que se fija en este anuncio, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda.

2.ª Las obras de reparacion que han de hacerse por el contratista serán exactamente iguales y conformes á las que resultan en el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto D. Venancio del Valle, autorizado á este fin.

3.ª El tipo que se señala para dicha subasta es el de 8,979 rs. 75 céntimos.

4.ª El remate se adjudicará á el que ofrezca ejecutar las obras en menos cantidad del tipo prefijado.

5.ª Quedará obligado el que resulte mejor postor al puntual é inmediato cumplimiento de todas y cada una de las condiciones estipuladas y que se estipulen en el presente pliego que comprende las económicas y á las facultativas, consignadas en el presupuesto á que se refiere la condicion segunda; á cuyo efecto el contrato se elevará á Escritura pública, quedando sujeto el rematante, en el caso de no cumplir con las condiciones que deba llenar para su otorgamiento, á lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de toda clase de servicios públicos.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, acompañando á ellas el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo señalado para este remate.

7.ª No se admitirán las posturas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos en la condicion anterior.

8.ª El mencionado depósito se devolverá en el acto de la subasta á los licitadores á quienes no les compren-

da la adjudicacion, y quedará unido al expediente el de aquel que resultare ser el mas beneficioso postor hasta tanto que aprobada la subasta, se otorgue la correspondiente Escritura con fiador de abono.

9.ª No tendrá validez este remate hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

10. Los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en el Gobierno de provincia el dia que se fija para la subasta, de nueve á doce de su mañana, y á esta última hora se procederá á la apertura de ellas.

11. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion, en la cual solo tomarán parte los causantes del empate, adjudicándose el remate al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda.

12. La cantidad en que se subastan las obras de que se trata, se solventará al contratista despues de finalizadas, entendiéndose que para hacer este pago será preciso que por la Direccion general se consigne dicha cantidad.

13. Despues de practicadas las obras se procederá á revision por el facultativo que el Sr. Gobernador designe para que espida la correspondiente certificacion de haberse ejecutado con arreglo á las condiciones facultativas, y si así no se hubiese verificado, la Administracion dispondrá la nueva realizacion, recomposicion de aquellas en la parte defectuosa; todo á costa del contratista ó fiador en su caso.

14. Los gastos de Escribania, papel sellado y demas que ocurran, serán de cuenta del rematante, y les hará efectivo cuando el Sr. Gobernador lo dispusiere.

15. No podrá el contratista eximirse del cumplimiento de las obligaciones que contrae, y si faltase á cualquiera de ellas, se le exigirá la responsabilidad de los perjuicios que se originen por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Los que gusten tomar parte en la subasta de estas obras, podrán enterarse del presupuesto de ellas, de las condiciones facultativas y económicas en el Gobierno de provincia, donde estarán de manifiesto. Valladolid 4 de Agosto de 1858.—Vicente Garcia de la Torre.

Modelo que se cita.

D. vecino de, enterado de las condiciones facultati-

vas y económicas para la ejecucion de las obras de reparacion á que se refiere el anuncio fecha....., inserto en el Boletín oficial de la provincia (ó Gaceta del Gobierno.....) núm..... se comprometo á efectuar todos (ó solamente la de tal oficina) cumpliendo con las condiciones que en el mismo se citan, y que por la Hacienda se pague al proponente la cantidad de..... rs. vn.

Fecha y firma.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera.

El dia 29 del actual, á la salida de misa mayor en la Sala Capitular, se rematará en pública subasta, la demolicion y nueva construccion de una pared que sirve para la Casa Consistorial y escuela de niños, con el blanqueo interior de esta, bajo las condiciones que están de manifiesto, admitiéndose posturas en 600 rs. Pesquera y Agosto 15 de 1858.—El Alcalde, Norberto Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, en la provincia de Valladolid, cuyo número de vecinos es el de 500 poco mas ó menos. Su dotacion anual es la de 1,160 reales del presupuesto municipal, por la asistencia de vecinos pobres que designe el Ayuntamiento, que no han de exceder de 15, los no pobres pagarán 2 cántaras de vino y 5 celemines de trigo de buena calidad, ademas percibirá de los que se afeiten en casa otros 5 celemines de trigo y 6 los que lo verifiquen dos veces en semana. Los aspirantes presentarán sus solicitudes que dirigirán al Presidente de la corporacion dentro de un mes, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta dicha provincia de Valladolid, pasado el cual se proveerá conforme al expediente de su razon. Pesquera y Agosto 15 de 1858.—El Alcalde, Norberto Fernandez.—Leonardo Rueda, Secretario.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por segunda vez cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la propiedad y posesion de una aceña ó salto de aguas denominado Barocal, deruida y abandonada que existe sobre el rio Pisuerga, colindante á diferentes fincas que el Estado posee en el soto de Medinilla, término de esta Ciudad; á fin de que en el término que se fijó en el primer edicto, que cumple el dia 6 de Setiembre próximo, comparezcan en este Juzgado por la Escribania del que refrenda á deducir su accion, por medio de Procurador con poder bastante y Abogado; apercibidos de que pasado dicho dia sin verificarlo, se declarará

la finca de Bienes Mostrencos, y se adjudicará al Estado. Dado en Valladolid á 16 de Agosto de 1858.—José Sabater.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Don Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.

Al M. I. Sr. Gobernador de la Ciudad de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado estoy instruyendo causa por robo de seis machos de huelgo mular, ejecutado por cuatro hombres montados en la noche del 11 del actual á las once y media ó doce, en los corrales titulados de Pozuelo, término de Villaviudas, distancia como medio cuarto de legua y próximos al puente que dirige á Torquemada, cuyas señas de los malhechores son: como de treinta á cuarenta años de edad, estatura regular los tres y el otro mas bajo; el traje de todos era chaquetas cortas y pantalon ancho, ignorando si sería de paño ó tela, uno con sombrero calañés con ala bastante ancha, y los demas pañuelos blancos de seda al parecer, con caballos negros de bastante alzada; en cuya causa he dispuesto librar el presente á fin de que se sirva insertar en los Boletines oficiales de la provincia, disponiendo la detencion y remision á este Juzgado de unas y otros si á caso aparecieren en cualquiera punto de sus demarcaciones.

Y para que tenga efecto lo mandado libro la presente á los fines consiguientes, sirviéndose acusarme el recibo. Dado en Baltanás á 15 de Agosto de 1858.—Pedro Alcántara Valenciano.—Por su mandado, Benito Villafuella.

Señas de dos machos que faltan por haber parecido los demás. Uno de 50 meses, de 7 cuartas próximamente, de alzada, con el bozo mohino, pelo color de rata.—Otro de la misma edad, bociblanco, algo mas alto que el anterior, bien puesto, y pelo negro.

Don Rafael Serrano Brochero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, con la atencion consiguiente, hago saber: Que en este dicho Tribunal se sigue causa criminal de oficio contra varios sugetos, sobre lesiones á Salvador Estadeste, de esta vecindad, figurando entre los primeros Eugenio Rozas, natural y vecino de la misma, quien en su indagatoria manifiesta haber estado una vez arrestado con un cabo, cuando sirvió en el provincial de Soria, por haber faltado á una lista y al respeto á un Jefe, en virtud de lo cual fué condenado á presidio por diez años, que cumplió en la Isla de Leon, Sevilla y Rioseco, en cuyo último punto le dieron la licencia, le parece que en el año de 1847; habiendo espresado con posterioridad á dicha declaracion, que dicha causa se habia formado en Logroño sobre el año 57, por un batallon

del provincial de Soria, y que la licencia antedicha no obraba en su poder. En su virtud acordé librar el oportuno exhorto al Excmo. Sr. Capitan general de la ciudad de Burgos, para obtener el correspondiente testimonio de dicha causa y sentencia, dando por resultado la contestacion que con el auto que últimamente he proveido, á la letra dicen así:

Oficio. Capitanía general de Burgos.—E. M.—A. Sección 1.—El Señor Brigadier Gobernador militar de la provincia de Soria, á quien encargué el cumplimiento del exhorto que V. me dirigió con oficio del 22 de Julio último, me dice en 5 del actual lo siguiente: «Excmo. Sr.—En vista del testimonio que V. E. se sirvió remitirme con su respetable comunicacion del 26 del mes último, relativo al paisano Eugenio Rozas, vecino de Peñafiel, ha sido registrado detenidamente el archivo del antiguo batallon provincial de esta Capital, en vista de la causa que segun declaracion de aquel debió seguirse en 1837, perteneciendo al referido cuerpo; pero no solo no existe aquella, sino que tampoco aparece en las carpetas de filiaciones de baja, examinadas igualmente, ninguna con el apellido del referido individuo. Lo que tengo el honor de hacer presente á V. E., con devolucion del testimonio mencionado, para los fines que estime convenientes, y por contestacion á su precitado escrito.» Y lo traslado á V. con devolucion del mencionado exhorto á los fines correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 8 de Agosto de 1858. —Juan Gallardon.—Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel.

Auto. El anterior oficio y exhorto devuelto, únase á la causa de su razon: y mediante no haber este podido surtir el efecto que se deseaba, segun lo resultante del primero, apareciendo en la indagatoria del procesado Eugenio Rozas la manifestacion por el mismo de haber cumplido y obtenido en Rioseco la licencia relativa á la condena de diez años de presidio que se le impuso; exhórtese al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne disponer que por el encargado del registro correspondiente á la indicada seccion ó empleado que deba hacerlo, se examinen los datos que existan y arregle la oportuna certificacion de lo que con relacion á dicha condena pueda ilustrar acerca de la causa por que se le impuso, y sentencia que en la misma referente á dicho procesado recayera. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel á 15 de Agosto de 1858.—Doy fé.—Licenciado Serrano.—Ante mí.—Juan Lagunero.

Y para que pueda tener efecto lo acordado en dicho último auto inserto, espido el presente á V. S., por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de la mia ruego y suplico, que recibido por el correo ordinario en que se dirige, se digne aceptarle, disponiendo su cumplimiento y devolucion; pues en hacerlo así, administrará justicia,

éyo haré al tanto en casos análogos. Dado en Peñafiel á 16 de Agosto de 1858.—Rafael Serrano Brochero.—Por su mandado, Juan Lagunero.

BANCO DE VALLADOLID.

Para satisfacer á las muchas preguntas que sobre imposiciones se hacen á este Banco, la Direccion del mismo ha acordado publicar nuevamente las bases establecidas que son las siguientes:

1.^o El Banco admite en su caja imposiciones reintegrables con abono de interés á razon de 4 por 100 al año.

2.^o No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales.

3.^o La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.^o de Enero y 1.^o de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

4.^o Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco á diez mil reales se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de diez á veinte mil, con cinco dias: de veinte á treinta con diez dias: de treinta á cuarenta con quince dias: de cuarenta en adelante con veinte dias.

5.^o Las cantidades no devengan interes desde el dia de la notificacion del reintegro.

6.^o La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legitimos herederos en caso de defuncion; y si se estraviere ó fuese sustraído no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

7.^o En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente desee aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desee imponer.

Asimismo la Direccion ha vuelto á encargar á sus Recaudadores de partido admitan con preferencia billetes de este Banco en pago de contribuciones, y que cambien los que se les presenten cuando se encuentren con fondos realizados. Valladolid 2 de Agosto de 1858.—El Secretario, José Angel Rico.

Se halla vacante el cargo de organista-cantor de la Iglesia parroquial de San Miguel principal de la villa de Villalon. Se proveerá por oposicion que se verificará el dia 17 del próximo Setiembre. Los aspirantes se dirigirán al Sr. Cura párroco de la indicada Iglesia, quien enterará á los que se presenten de la dotacion y condiciones de la admision; adviértese que hay varias lecciones de piano y otras

de canto y órgano, á que pueda dedicarse el que sea agraciado, como lo han hecho los anteriores; por ser muy compatible esta ocupacion con la del mencionado cargo de organista-cantor, único que está obligado á desempeñar en la Iglesia.

Para guarda del monte titulado de Iscar, se necesita un sujeto jóven y robusto que sepa leer y escribir, y si fuese posible que haya servido en el ejército ó Guardia civil, con buena licencia; su dotacion es de 6 reales diarios y casa en el mismo monte: Las personas que aspiren á dicha plaza, se dirigirán á casa de D. Norberto Sanz, vecino de la villa de Mojados, administrador de la finca.

Se venden en pública subasta y con la intervencion judicial á voluntad de su dueño, dos majuelos sitios en término de esta ciudad, á los pagos de Salve-regina y Huerta de Moro, el primero de cabida de 4 aranzadas y media, y el segundo de 7 y media, libres de toda carga, en precio aquel de 6,750 reales y este de 13,200; juntos ó separados: quien quisiere hacer postura á ellos acuda ante la autoridad del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, por la Escribania de D. Francisco de Cospedal y Lacarrera, y se previene que su remate habiendo postor, tendrá lugar el dia 6 de Setiembre próximo en dicha Escribania y hora de las doce del reloj de las casas consistoriales.

VENTA DE TIERRAS.

Para hacer pago á la Hacienda de diferentes cantidades que por plazos vencidos de ventas antiguas y por otros conceptos se la adeudan, se vende en público remate que tendrá lugar en las casas consistoriales de Medina del Campo el dia 29 del mes actual de once á doce de su mañana, una heredad de tierras compuesta de diferentes pedazos que entre todos hacen 30 obradas y 267 estadales y están sitios en término de Pozal de Gallinas. El remate tendrá lugar en dicho sitio y hora ante el comisionado especial que la Administracion de propiedades y derechos del Estado de la provincia tiene nombrado á este objeto, el cual manifestará el precio y condiciones del remate, consignados en el expediente, pudiendo dirigirse los interesados para este efecto á la Administracion subalterna de Propiedades y derechos del Estado de esta villa en la que se halla constituida la Comision. Medina del Campo 18 de Agosto de 1858.—El Comisionado, B. V. Diez.

En la cantidad de 6,755 rs. están tasadas cinco tierras de labor, que en término de la villa de Laguna, pertenecen á la menor Doña Luciana Gonzalez y Gervás, las cuales, á peticion

de su curador y con el debido permiso judicial, se venden por la Escribania de D. Laureano de Iscar, calle de la Pasion núm. 28, donde se efectuará el remate el Domingo 12 de Setiembre próximo y hora de las doce.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO.

A voluntad de su dueña, en subasta triple pero estrajudicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montije de la Vega, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la ribera del rio Adaja. Perteneció al convento de San Pablo de la Moraleja, y se adquirió de la Hacienda pública en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1856. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del mismo con espaciosas cuadras, y otra próxima á él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22.000 rs. anuales, siendo además de cuenta del arrendatario la recomposicion de la maquinaria y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo dia y hora, en Segovia en la casa del Escribano D. Antolin Lozoya, calle Real núm. 24; en Valladolid en la de D. Pedro Caballero, tambien Escribano, plazuela de Sta. Ana núm. 8; y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, plazuela de S. Miguel núm. 3, principal izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400.000 rs., ni sin que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana bajo las bases y condiciones que en cada Escribania existen, y de las cuales pueden enterarse los que gusten interesarse en el remate, todos los dias menos los festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por convenientes. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciere postura ó puja superior, y la suerte decida en caso de empate.

TRASPASO.

Por la testamentaria de D. Vitorino Martin, se hace el de la acreditada confiteria, calle de Santiago, número 11.

VALLADOLID: IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 5.